



CNT 18971/2016/CS1

Lara, Luciano Hernán c/ Codere
Argentina S.A. y otro s/
despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Vistos los autos: "Lara, Luciano Hernán c/ Codere Argentina S.A. y otro s/ despido".

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (fs. 568 del registro digital del expediente principal, cuya foliatura se citará en adelante), confirmó el fallo de primera instancia en cuanto reconoció créditos en concepto de salarios e indemnizaciones, pero lo modificó -por mayoría- respecto a la extensión de las acreencias reconocidas.

2°) Que contra tal pronunciamiento, la parte actora interpuso el recurso extraordinario que fue concedido solo en lo referente "a la pretendida inclusión del prorratio del bono anual en la base indemnizatoria" (cfr. sentencia interlocutoria n° 63251), aspecto acerca del cual la cámara señaló que -tal como lo había afirmado la actora recurrente- había sido soslayado en su sentencia definitiva.

3°) Que si bien, en principio, el agravio propuesto remite al examen de una cuestión de índole fáctica y de derecho común y procesal ajena, como principio y por su naturaleza, a la instancia del art. 14 de la ley 48, ello no es óbice para su tratamiento cuando, como ocurre en el *sub lite*, lo resuelto ha omitido el tratamiento de un punto conducente para la adecuada solución del caso (cfr. [Fallos: 339:1489](#), considerando 3° y sus citas).

4°) Que, en efecto, como ya se mencionó, el propio tribunal a quo admitió haber incurrido en la omisión reprochada al tratar las cuestiones llevadas a su conocimiento por la parte actora (cfr. fs. 503/553).

En tales condiciones, corresponde descalificar el fallo recurrido en el aspecto indicado con base en la conocida doctrina en materia de arbitrariedad de sentencias pues media en el caso el nexo directo e inmediato entre lo debatido y resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas (art. 14 de la ley 48).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la ausencia de réplica. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CNT 18971/2016/CS1

Lara, Luciano Hernán c/ Codere
Argentina S.A. y otro s/
despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la parte actora, **Luciano Hernán Lara**, representada por el **Dr. Enrique Héctor Bergalli**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 72**.